Donacion de Juan Manzanera
Çerrada

E luego dicho dia mes año susodicho los dichos señores del conçejo en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso
ajuntamiento hizieron merced e donacion pura mera e non revocable que dicha entre bibos para agora
e para sienpre jamas a Juan Manzanera vezino dela dicha villa para el e para sus herederos e sub(su)cesores
de un pedaço de tierra monte baldio con regalo que engita en el dicho de esta dicha villa desde heredad
de los de Martin Sanchez e la senbla (?) arriba hasta confrentar con el Juan de Mula e de una
senda que va a las tomadas que dizen de Juan Diaz e son de Christobal Fubio e una fuente salada
que alli ai para que se pueda aprovechar del agua e dexan desenbargada la dicha agua
para los vezinos desta dicha villa e sus bestiales e de una casa de horno que el susodicho tiene
çerrada para sitio de almenar questa junto a una hoz a que alli tiene e a la parte dela solana
contanto que la tenga çerrada de bara dos tapia la qual dicha tierra de que le hizieron dona
cion de suso nombrada e deslindada le dieron para la abrir e panifique e juntamente
con la dicha agua e casa de horno para que haga de todo ello e de cada cosa della lo que bien
bisto le fuere e todo lo que le dieron con sus entradas e salidas e servidumbres
que a ello tiene e le perteneçen franca libre de todo çenso tributo sin perjuizio de terzero
la qual dicha tierra e agua e casa de horno con las condiciones susodichas desde oy dicho
dia en adelante se apartaron e quitaron dela tenençia propiedad e señorio
que a ello tenian e les pertenecen e todo lo dieron e traspasaron al dicho
Juan Manzanera e a quien el quisiere por el mismo e por quien el quisiere lo pueda entrar
tomar poseher e bender dar donar trocar canbiar e hazer dello e en ello a toda su boluntad
como de cosa propia suya como lo es por birtud desta dicha e de la dicha donacion que dello le
hizieron e para la posesion della le dieron poder conplido e a sus inzidençias e anexidades e para ello
hizieron e para la posesion della e ... e ...
dacion e firmeza de todo juntamente renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos
e ordenamientos reales nuevos e biejos escritos e no escritos e la ley de la nueba costitucion de
pro e la ley del derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha no bala en testimonio de lo qual
lo otorgaron esta e de Juan ante el presente escrivano e testigos infraescritos ques fecha e otorgada dia mes
e año susodicho testigos que fueron presentes al dicho otorgamiento Francisco de Mula e Juan Albo
vezinos dela dicha villa firmaron los dichos señores Juan de ... e Alvaro e Juan Balero e Antonio
Calbernal e Juan ... regidores por si e por los otros oficiales del conçejo que no saben es-
crebir

Juan de ... Juan Balero Juan de ... Juan de ... Martin ...